



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
Demandado : MAGDA PAOLA CUELLAR LEON
Radicación : 2019- 00008-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, en escritos que anteceden, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1°.- Denegar el decreto de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo o el 30% de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios, honorarios, cuanta de cobro o cualquier otro emolumento le adeude o lleguen a adeudar a la demandada MAGDA PAOLA CUELLAR identificada con cedula de ciudadanía No. 26.433.937; como empleada de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA, toda vez que esta medida fue decretada a través de proveído adiado 8 de marzo de 2019, y a través de oficio radicado el día 30 de abril de 2019, la referida entidad contestó que no podía tomar nota de la medida por cuanto registra varios embargos registrados con anterioridad .

2°.- Comuníquese al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, que **NO SE TOMA NOTA** del embargo de remanente solicitado mediante oficio No.4819 del 25 de noviembre de 2019, en virtud a que dentro del proceso y a la fecha no existen bienes embargados de propiedad de la demandada MAGDA PAOLA CUELLAR.

Líbrese oficio al funcionario respectivo.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**